

RESOLUCIÓN 450-19-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo innumerado 33.3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de los servicios de telecomunicaciones y autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de contratos de concesión para la explotación de servicios de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "Ningún título habilitante para el uso de frecuencias podrá ser transferido o cedido sin la aprobación previa del CONATEL".

Que el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con las compañías ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., los respectivos contratos de concesión para la prestación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones, bajo el régimen de exclusividad temporal y regulada. El plazo de duración de los contratos es de 15 años.

Que los Contratos de Concesión suscritos con las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., estipulan en la cláusula 62: "...CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.- El Concesionario no podrá ceder ni transferir de ninguna forma, ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones otorgados por el presente Contrato.... El Concesionario requerirá de la autorización previa y favorable del CONATEL para transferir a terceros derechos y obligaciones, emanados de este contrato".

Que con posterioridad a la suscripción de los Contratos Modificatorios, Ratificatorios y Codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones a favor de ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., se han suscrito adendas para actualizarlas al nuevo marco jurídico y para el otorgamiento de la concesión de frecuencias esenciales para WLL.

Que el CONATEL mediante disposición 73-28-CONATEL-2008 de 11 de octubre de 2008, dispuso "Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones inicie el proceso de revisión de los Contratos de Concesión con las operadoras ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., ajustándose a las condiciones sociales actuales y al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.



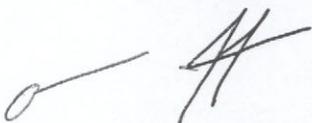
Que la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008, señala que: "... para la gestión empresarial de las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista mayoritario, esa Institución podrá ejecutar los actos societarios que sean necesarios para la reestructuración de dichas empresas, para lo cual entre otras actuaciones podrá reformar estatutos sociales, fusionar, conformar nuevas sociedades, resolver la disolución de las compañías, sin que para este efecto, sean aplicables las limitaciones de segmentación de actividades o participación en los mercados, por lo que el Superintendente de Compañías dispondrá sin más trámite la aprobación e inscripción de los respectivos actos societarios. Se excluye de esta medida, en virtud de sus indicadores de gestión, hasta que se expida un nuevo marco normativo del sector eléctrico y de empresas públicas, las siguientes empresas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Centro Sur, Empresa Eléctrica Regional del Sur, Empresa Eléctrica Azogues, Empresa Eléctrica Regional Norte, Empresa Eléctrica Ambato, Empresa Eléctrica Cotopaxi, Empresa Eléctrica Riobamba.

Los organismos reguladores y controladores del sector eléctrico y de comunicaciones, otorgarán sin más trámite a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones que se creen o fusionen, los títulos habilitantes pertinentes para la prestación de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, respectivamente.

La ejecución de los actos societarios antes referidos, se realizará respetando los derechos de los trabajadores previstos en el Código de Trabajo y los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8".

Que la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA del Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008, señala que: "...este Mandato es de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o procedimiento administrativo o judicial alguno y entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y/o Registro Oficial".

Que mediante oficio PDFS-2008-2612 de 10 de septiembre de 2008, el Gerente General del Fondo de Solidaridad, en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 notificó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones que conjuntamente con las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. de las cuales es su accionista mayoritario ha realizado las acciones preliminares para la creación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a través de la fusión de las prenombradas compañías, solicitando al Consejo Nacional de Telecomunicaciones que: 1.- Tome nota de la notificación y próxima fusión de las sociedades mercantiles ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. y la creación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES como ente nuevo que asumirá los derechos y obligaciones de las referidas sociedades mercantiles de las cuales el Fondo de Solidaridad es propietario. 2.- Que en cumplimiento del Mandato Constituyente No. 15, y de conformidad con lo



estipulado en la cláusula 62 de los contratos de concesión, autorice la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los títulos habilitantes a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones hasta tanto sea otorgado el título habilitante correspondiente a favor de esta nueva persona jurídica. 3.- Que ordene el otorgamiento del título habilitante correspondiente a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones en sustitución de los títulos habilitantes otorgados previamente a ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A.

Que el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones encargado, mediante oficio SNT-2008-0891 de 12 de septiembre de 2008, puso en conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones contenido en memorando DGJ-2008-1574 de 12 de septiembre de 2008 acerca del pedido del Fondo de Solidaridad sobre la notificación de fusión de las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. y la creación de la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones; y la autorización para la utilización de los títulos habilitantes de telecomunicaciones suscrito por las empresas a fusionarse, por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Con sujeción al Mandato Constituyente No. 15, que dispone al organismo de regulación de las telecomunicaciones, que sin más trámite otorguen a las empresas de telecomunicaciones de propiedad del Fondo de Solidaridad, que se creen o fusionen, los títulos habilitantes pertinentes, la autorización de cesión o transferencia de la concesión está contenida en dicha norma de carácter superior y de cumplimiento obligatorio, por lo que, dentro del ámbito de competencia del CONATEL, se toma conocimiento de la notificación de las acciones previas para la fusión de las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. para la creación de la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en sustitución de éstas, en lo términos señalados por el Gerente General del Fondo de Solidaridad en su oficio PDFS-2008-2612 de 10 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO DOS. Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones una vez que se le notifique con las copias certificadas de la escritura pública de fusión, debidamente inscrita en el Registro Mercantil por la cual se cree como entidad resultante la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en forma inmediata y sin más trámite realice las marginaciones correspondientes en el Registro Público de Telecomunicaciones, a fin de que, a partir de esa fecha, la nueva entidad, es decir la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, sustituya a ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. en todos los derechos y obligaciones respecto de las concesiones, permisos y demás habilitaciones que en materia de telecomunicaciones le haya otorgado el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y como tal quede plenamente habilitada para continuar prestando servicios.



ARTÍCULO TRES. Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, de la escritura pública de fusión de las compañías ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. elabore y acuerde con la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES la suscripción del título habilitante para la prestación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones en el que se unifiquen y consoliden en un solo instrumento, los contratos de concesión vigentes, facultándose a usar el modelo de contrato resultante de la disposición 73-28-CONATEL-2007 de 11 de octubre de 2007 e incluir todos los aspectos relativos a la concesión de frecuencias esenciales para WLL, Plan de expansión consolidado e Índices de Calidad.

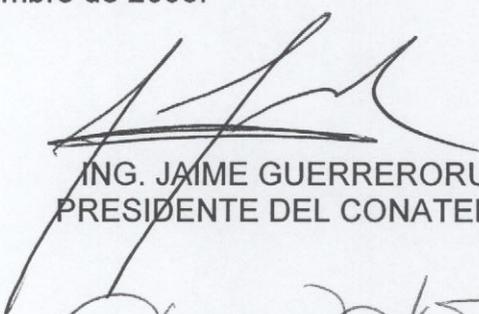
ARTÍCULO CUATRO. Facultar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para adecuar los permisos para la prestación de servicios de valor agregado, concesión de frecuencias y demás títulos habilitantes que se hayan otorgado a favor de ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A.

ARTÍCULO CINCO. Notificar con la presente resolución al Fondo de Solidaridad, ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y Superintendencia de Telecomunicaciones.

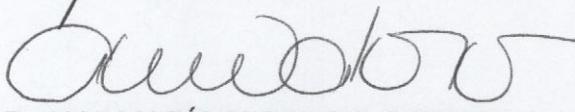
ARTÍCULO SEIS. Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de la ejecución de la presente resolución, quien realizará todos los trámites y actuaciones necesarios a fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto por el CONATEL, con sujeción al Mandato Constituyente número 15, además notificará a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la inscripción de los títulos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de notificación y ejecución inmediatas.

Quito, 18 de septiembre de 2008.



ING. JAIME GUERRERORUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL